

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja constancia de que, revisado el expediente digital, se observa que en el presente asunto no existen remanentes para dejar a disposición. Pasa el expediente a despacho del señor juez, quien en su oportunidad resolverá lo pertinente.

Armenia Q., 19 de julio de 2022.

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia Quindío, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radico: 630014003006-2020-00432-00

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante (archivo 107), y como quiera que reúne los requisitos del artículo 461 del C.G.P., esta judicatura accederá a la misma, y ordenará en consecuencia, la terminación de la actuación, junto con el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

De igual forma, por haberse formulado la demanda por medios digitales, no habrá lugar a ordenar el desglose.

De otro parte, y en atención al memorial poder otorgado al abogado Álvaro Ortega Palencia, por parte del codemandado John Jairo Sarmiento Ramírez (archivo 108), el Despacho reconocerá personería jurídica al mentado profesional, en los términos del escrito, esto es, únicamente para efectos de reclamar o recibir el oficio de levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el bien inmueble aquí perseguido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo de la referencia por pago total de la obligación, incluidas las costas.

SEGUNDO: Se ORDENA levantar las medidas cautelares decretadas (fl 02 archivo 08) que recaen sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 280-106408, de propiedad de los demandados. Por el Centro de Servicios Judiciales Civil Familia, líbrese el respectivo oficio de levantamiento con destino a la ORIP de esta ciudad, remitiendo copia de este al correo electrónico alvaro.ortega4563@outlook.com del apoderado judicial del codemandado John Jairo Sarmiento Ramírez. Será carga del interesado la radicación del oficio ante su destinatario.

TERCERO: Sin lugar a ordenar el desglose, por haberse formulado la demanda por medios digitales.

CUARTO: Reconocer personería jurídica al al abogado Álvaro Ortega Palencia, en los términos del escrito, esto es, únicamente para efectos de reclamar o recibir el oficio de levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el bien inmueble aquí perseguido

QUINTO: Efectuado lo anterior, archivar el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE;

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA
JUEZ.**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN EL ESTADO

Nº 115 DEL 22 DE JULIO DE 2022

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMÉNEZ

SECRETARIA

JSMZ

Firmado Por:
Luz Marina Cardona Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5097c6aec429dc4d0b48a6240e8618ce5b9b838c89c995130b428aeb2aa67d3**
Documento generado en 21/07/2022 09:44:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>